

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, junio 29 de 2022

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte demandante, Doctor Álvaro González Heredia, allega memoriales suscritos por los demandados Salvador Arias Poveda, José Antonio Arias Poveda, Segundo Custodio Arias Arias y Rafael Antonio Arias Poveda, mediante los cuales manifiestan que se dan por notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de julio de 2021, por lo que habiéndose presentado dichos memoriales el día 18 de marzo de la presente anualidad ante este despacho judicial, se tendrán a éstos demandados por notificados a partir de dicha fecha, de conformidad con lo estatuido en el párrafo primero del artículo 301 del C.G.P.

Es de anotar que estas personas aunque en su escrito manifiestan no ejercer oposición a las pretensiones de la demanda, también han dejado vencer en silencio el término para contestar la misma.

Igualmente se tiene que el Doctor Ángel Yadir Tovar Sedano mediante mensaje de datos del 19 de abril del año que avanza, y allegando poder que le confiriera la señora Edilma Judith Arias Poveda, manifestó darse por notificado de la providencia proferida dentro de este proceso, siendo la única decisión adoptada hasta el momento, el auto admisorio de la demanda, de modo que a voces del artículo 77 del C.G.P. en concordancia con el artículo 301 ibidem, también se tendrá por notificada por conducta concluyente a esta demandada a través de su apoderado judicial, quien dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

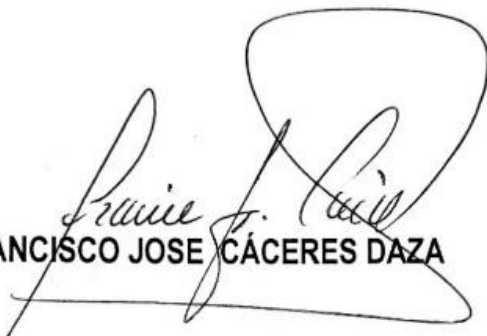
PRIMERO: Tener como notificados por conducta concluyente del auto que admite la demanda dentro del presente proceso verbal de pertenencia a Salvador Arias Poveda, José Antonio Arias Poveda, Segundo Custodio Arias Arias y Rafael Antonio Arias Poveda, desde el día 18 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., quienes han dejado vencer en silencio el término para contestar la demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al abogado Ángel Yadir Tovar Sedano portador de la T.P. 367.060 como apoderado judicial de la demandada Edilma Judith Arias Poveda, en los términos del poder conferido y aportado mediante mensaje de datos del 19 de abril de 2022.

TERCERO: Tener como notificada por conducta concluyente del auto que admite la demanda dentro del presente proceso verbal de pertenencia a Edilma Judith Arias Poveda, desde el día 19 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 77 y 301 del C.G.P., quien ha dejado vencer en silencio el término para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado de junio 30 de 2022.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria

PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: SEGUNDO ALBERTO ARIAS POVEDA
DEMANDADOS: EDILMA JUDITH ARIAS POVEDA Y OTROS
RADICADO 685724089001 – 2021 – 00086 - 00
